

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Carrera 12 No. 31-08 piso 1. Teléfono (7) 6700083

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfcto08bga@notificacionesrj.gov.co

Bucaramanga, Ocho de mayo de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede el **Dr. Alirio Fuentes López**, informa que dejó al día, hasta el 31 de diciembre de 2022 lo relacionado con impuestos prediales y parafiscales; así como los gastos sucesorales dentro de la presente causa mortuoria, anexando los folios de M.I. No. 300-30985, 300-105571 y 314-663. Por lo anterior; **solicita** se ordene la entrega de los bienes inmuebles inventariados a los herederos por intermedio del administrador de los mismos; **así como compensar** los gastos de la sucesión por lo demás herederos.

Al respecto; es necesario recordarle al togado que dentro del presente proceso con auto del 7 de febrero de 2020 (Cuaderno de Medidas Cautelares), se accedió a la solicitud presentada por el Dr. Edwin Alirio Fuentes Álvarez en relación al levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretada sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de M.I. No. 300-30985, 300-105571 y 314-663; según lo manifestado por él, porque se suscribió acta entre los herederos con la finalidad de hacer una transición acordada sobre la posesión y administración de los bienes; **cabe resaltar** que dicho documento no fue puesto de presente ante el Despacho, por lo que se desconoce el acuerdo a que llegaron los herederos reconocidos en esta litis, pues fue ajeno al trámite procesal; por lo que no puede esta Judicatura hacer requerimiento alguno al “administrador de los bienes”, cuando dentro del proceso nunca se reconoció a tal; por consiguiente **no se accede a dicha petición** y deberán las partes afectas iniciar los trámites correspondientes ante la autoridad competente.

En cuanto a compensar los gastos de la sucesión por los demás herederos, el togado no especifica cuáles son y la cuantía de los mismos; sin embargo, se le aclara que deberá constituir el título ejecutivo complejo para que inicie el correspondiente proceso ante la autoridad competente, pues no es el proceso de sucesión el indicado para cobrar dichos gastos, máxime cuando los mismos no fueron ocasionados por la causante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac5c0e0a0be6f6bc835ec110dd67c79a818ea30502a75b69a62d717f3aefc9a**

Documento generado en 08/05/2023 03:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>